

RESOLUCION AGN/61/RES/13	CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION:
<u>ASUNTO:</u>	1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1992
Autenticación de pruebas documentales	1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS
	Título: Procedimientos penales y policial

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 61ª reunión celebrada en Dakar del 4 al 10 de noviembre de 1992,

CONFORME al Estatuto de la OIPC-INTERPOL, que dispone que uno de los fines de la Organización consiste en "conseguir y desarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países (...) la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal",

OBSERVANDO que la incidencia de la actividad delictiva internacional es mayor cada año,

OBSERVANDO igualmente que se debe progresar en los diferentes tipos de asistencia internacional en materia de represión, de manera que la OIPC-INTERPOL y las autoridades policiales puedan resolver los problemas planteados por la actividad delictiva internacional,

ADVIRTIENDO que la red de la OIPC-INTERPOL es un medio excelente por el que las autoridades de los organismos represivos de un país miembro pueden solicitar asistencia en una investigación a las autoridades de otro Estado Miembro,

ADVIRTIENDO igualmente que la información conseguida por las autoridades de los organismos represivos de los países solicitados suele presentarse en forma de documentos que podrían tener valor probatorio si fueran aceptados por el tribunal del Estado que solicita asistencia para conseguir dichos documentos,

ADVIRTIENDO con satisfacción que en el párrafo 1 del Artículo 7 del Convenio de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 se exhorta a prestar "la más amplia asistencia judicial recíproca en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales", y que en el párrafo 20 del mismo artículo se dispone lo siguiente: "Cuando sea necesario, las Partes considerarán la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que sirvan a los fines del presente artículo y que, en la práctica, den efecto a sus disposiciones o las refuercen.",

ADVIRTIENDO igualmente que existen ciertos instrumentos, tales como el Convenio por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros, dado en La Haya en 1961, que se ocupan en parte de la necesidad de acelerar la certificación de determinadas pruebas documentales,

RESOLUCION N° AGN/61/RES/13

CONSIDERANDO que todos los Estados deberían beneficiarse de un régimen homogéneo por el cual se pudiera autenticar, certificar y transmitir determinadas pruebas documentales en forma admisible por los tribunales de los países miembros,

DESEANDO que los Estados Miembros establezcan un régimen por el cual se pueda autenticar, certificar y transmitir determinadas pruebas documentales por medio del sistema de Interpol,

DECIDE:

1. Que para plasmar el régimen por el cual se pueda obtener y transmitir pruebas, se deberán adoptar las siguientes medidas:

A. Invitar a todos los países a enviar especialistas a un Grupo de Trabajo abierto que:

- i. se reunirá cuantas veces sea necesario dentro de las limitaciones presupuestarias,
- ii. estudiará los medios legales para plasmar un régimen homogéneo que permita la autenticación, certificación y transmisión de determinadas pruebas documentales a través de la estructura de Interpol, y determinará los medios más ventajosos,
- iii. determinará las pruebas documentales que pueden ser autenticadas, certificadas y transmitidas mediante este régimen,
- iv. redactará los documentos que se propongan, los que pueden ser reglamentos y normas de la OIPC-INTERPOL, pero pueden consistir igualmente en los estatutos modelo y proyectos de tratados o convenios que sean necesarios,
- v. presentará un informe en la 62ª reunión de la Asamblea General y propondrá las resoluciones que sean necesarias para completar la presente Resolución,
- vi. presentará un informe final en la 63ª reunión de la Asamblea General, y someterá los proyectos de documentos a revisión de la Asamblea General,
- vii. publicará la documentación que sea necesaria para mantener informados a los países miembros sobre el estado de los documentos que se propongan.

B. Se encargará a la Secretaría General que proporcione los servicios necesarios para asistir al Grupo de Trabajo abierto en sus deliberaciones, esto es:

- i. transmitir a todos los Estados Miembros notificaciones e invitaciones a las reuniones del Grupo de Trabajo abierto,
- ii. transmitir a todos los Estados Miembros los documentos de trabajo del Grupo de Trabajo abierto,

RESOLUCION N° AGN/61/RES/13

- iii. comunicar en las 62ª y 63ª Asambleas Generales los proyectos de resolución y de documentos e informes que sean necesarios para la aplicación de la Resolución,
 - iv. acoger como mínimo dos reuniones anuales del Grupo de Trabajo abierto en la sede de la Secretaría General o en otros lugares que decida. La Secretaría General facilitará la traducción y la interpretación en dichas reuniones, además de proporcionar otros servicios tales como:
 - a) la redacción y publicación de los documentos de trabajo y estudios que resulten necesarios al Grupo de Trabajo abierto,
 - b) el asesoramiento al Grupo de Trabajo abierto de funcionarios especializados en los ámbitos representados en la Secretaría General.
2. Que, con el fin de poder proporcionar los servicios de secretariado al Grupo de Trabajo abierto, la Secretaría General estará facultada para designar a los asesores que sean necesarios, siempre que los servicios y costes que ello implique corran por cuenta del Estado Miembro que envíe al asesor.
3. Facultar al Secretario General para solicitar contribuciones de los Estados Miembros o de otras organizaciones y gastar los fondos necesarios para cumplir esta labor. No obstante, el Secretario General no podrá emplear dinero en sueldos, viajes u otros gastos de los miembros del Grupo de Trabajo abierto o de los asesores.
